



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00457 00
Demandante: JULIO CESAR MONSALVE SUAREZ
Demandada: COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 147 del 26 de octubre
de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00457 00
Demandante: JULIO CESAR MONSALVE SUAREZ
Demandada: COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la codemandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 908.526
Costas	Segunda	\$ 877.802
Total		\$ 1.786.328

En letras: \$ 1.786.328 (Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos veintiocho pesos)

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00457 00
Demandante: JULIO CESAR MONSALVE SUAREZ
Demandada: COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 147 del 26 de octubre
de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria